

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRONICO VEHICULAR (IP/REV) SUSCRITO ENTRE THOMAS INSTRUMENTS S.A. Y COPILTO COLOMBIA S.A.S.**

Entre los suscritos a saber:

- (i) **MARTHA ELIZABETH MUNAR CASAS**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá e identificada como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de representante legal de **THOMAS INSTRUMENTS S.A.** la cual se encuentra vigente y legalmente constituida, identificada con NIT 800.185.008-4, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se adjunta, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá en la Calle 67 No. 7-35 Oficina 901, y quien en adelante se denominará **EL OPERADOR**, y por la otra parte,
- (ii) **PAULA GONZÁLEZ VILLOTA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de su firma, quién actúa en su calidad de representante legal de la sociedad **COPILOTO COLOMBIA S.A.S.**, la cual se encuentra vigente y legalmente constituida, identificada con NIT 901.323.081-1, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Aburra Sur, el cual se adjunta, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la Avenida Carrera 68 No. 75ª-50 Metrópolis, y quien en adelante se denominará **EL INTERMEDIADOR**,

Quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente OTROSÍ No. 1 al contrato de interoperabilidad de peajes con recaudo electrónico vehicular (IP/REV), en adelante **EL CONTRATO**, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022) las partes suscribieron el Contrato de Interoperabilidad De Peajes Con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) cuyo objeto es “la prestación desde la ciudad de Bogotá del servicio del recaudo electrónico vehicular con el alcance de la normatividad actual, de conformidad con la resolución sobre interoperabilidad de peajes electrónico en relación con el recaudo en las estaciones de peaje relacionadas en el Anexo No. 1 - Relación Peajes a cargo del OPERADOR. El servicio se prestará desde la ciudad de Bogotá.”
2. Que **LAS PARTES** fijaron en la Cláusula cuarta del contrato, “**VALOR Y FORMA DE PAGO**”, como contraprestación por los servicios de recaudo prestados, un porcentaje correspondiente a lo decretado en la Oferta Básica de Interoperabilidad, esto es, *uno punto ochenta y cinco por ciento (1.85%) más IVA*, del recaudo bruto que se obtenga de los usuarios vinculados al **INTERMEDIADOR**, que hayan pasado en el período, de acuerdo con lo registrado en los informes de recaudo conciliado que expida **EL OPERADOR**.
3. Que, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 35 de la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 y en lo indicado en la cláusula cuarta del contrato, **EL**

**Thomas Instruments S.A.**

Calle 67 No. 7 - 35 Oficina 909 · Bogotá, Colombia · Tel: +57(1) 3469 600

www.thomassir.com.co









**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de existir diferencias en el recaudo de las tarifas de los peajes, LAS PARTES realizarán una conciliación para la verificación de las operaciones en controversia de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución 20213040035125 de 2021. La conciliación se debe realizar dentro de los tres (3) días siguientes a la consignación de la tasa del peaje que realice el INTERMEDIADOR al OPERADOR, y no se puede extender en un plazo máximo de tres (3) días. En todo caso el OPERADOR deberá pagar al INTERMEDIADOR el porcentaje de comisión que no se encuentre en controversia dentro del término acordado para ello.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los valores antes indicados deberán ser facturados a nombre de THOMAS INSTRUMENTS S.A. - NIT 800.185-008-4.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Todas las facturas deben contener en el cuerpo de la misma, el número de la Orden de Compra reportada por el OPERADOR.

**PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de que el INTERMEDIADOR sea facturador electrónico según lo definido por la DIAN, las facturas deben ser publicados en el buzón facturacion.thomasinstruments@thomasgreg.com, anexando la Orden de Compra reportada por el OPERADOR.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Los pagos que sean a favor del INTERMEDIADOR o el OPERADOR, se realizarán según lo establecido en el Anexo No. 2 Operación y ANS, numeral 4.4 que hace parte del presente contrato.”

**CLÁUSULA SEGUNDA:** LAS PARTES acuerdan que, EL OPERADOR realizará el pago del valor retroactivo que resulta de la diferencia entre el valor acordado como comisión mediante el presente OTROSÍ y el valor que había sido pactado como comisión mediante acuerdo de comisión de intermediación del CONTRATO del pasado 23 de diciembre de 2022, causado desde la fecha de la suscripción del CONTRATO hasta la fecha de suscripción del presente documento, previa presentación de la factura correspondiente.

**CLÁUSULA TERCERA:** EL INTERMEDIADOR dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del OTROSÍ, se obliga a poner en conocimiento de la Compañía de Seguros la suscripción del presente documento y a solicitar la respectiva expedición del nuevo certificado, donde conste que conoce su contenido.

**CLÁUSULA CUARTA:** La presente modificación contractual no implica condonación, ni novación de obligaciones a cargo de EL INTERMEDIADOR no modificadas por el presente OTROSÍ.

**CLÁUSULA QUINTA:** La modificación concedida mediante el presente documento no generará compensación económica alguna a favor de EL INTERMEDIADOR adicional a la ya prevista en la Cláusula Octava del CONTRATO.

**CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del CONTRATO no modificadas por el presente OTROSÍ mantienen plena vigencia.



Para constancia de lo estipulado en el presente documento, lo suscriben **LAS PARTES** a través de sus representantes legales, a los tres (03) días del mes de Julio de 2023.

**EL OPERADOR IP/REV,**

**EL INTERMEDIADOR IP/REV,**



**MARTHA ELIZABETH MUNAR C.**  
C.C. 52.021.119  
Representante legal

**PAULA GÓNZALEZ VILLOTA**  
C.C. 59.837.298  
Representante legal